

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28455 REAL DECRETO 1673/1991, de 22 de noviembre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica, al excelentísimo señor Javier Pérez de Cuéllar, Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Javier Pérez de Cuéllar, Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1991,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

28456 ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Biandrina a favor de don Diego de Tejada y Manso de Zúñiga.

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa.

Título: Conde de Biandrina.

Interesado: Don Diego de Tejada y Manso de Zúñiga.

Causante: Don Ricardo de Tejada y Manso de Zúñiga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Hmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

28457 ORDEN 80/1991, de 21 de noviembre, por la que se revoca la delegación de determinadas funciones del Director general de Armamento y Material en el Subdirector general de Cooperación Internacional.

La Orden 4/1989, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 21, del 25), por la que se aprueba la delegación de determinadas funciones del Director general de Armamento y Material en el Subdirector general de Cooperación Internacional, establece en su punto cuarto que esta delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento mediante este mismo procedimiento.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que regula la delegación de atribuciones, dispone en su penúltimo párrafo que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Las circunstancias actuales nacionales e internacionales aconsejan que estas funciones sean de nuevo asumidas por el Director general de Armamento y Material.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se revoca la delegación de determinadas funciones del Director general de Armamento y Material en el Subdirector general de Cooperación Internacional, aprobada por Orden 4/1989, de 19 de enero.

Segundo.—Queda derogada la Orden 4/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 25 de enero de 1989), por la que se aprueba la delegación de determinadas funciones del Director general de Armamento y Material en el Subdirector general de Cooperación Internacional.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1991.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28458 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a las Entidades Bilbao Bizkaia Kutxa e Iberagentes Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, así como la relación de Entidades que ostentan la condición de Entidad gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 2.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este requisito, sin embargo, no era exigido por el Real Decreto 505/1987, por lo que se ha considerado conveniente hacer pública, asimismo, la relación de Entidades que, a la fecha de hoy, ostentan la condición de Entidad gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En virtud de lo anterior, he resuelto:

1. Hacer público el otorgamiento con fecha 9 de octubre de 1991 y 18 de noviembre de 1991, respectivamente, de la condición de Entidades gestoras del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a las Entidades Bilbao Bizkaia Kutxa e Iberagentes Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, que la ostentarán en la categoría de capacidad plena.

2. Hacer pública la relación de Entidades que ostentan la condición de Entidad gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones. Dichas Entidades, a la fecha de hoy, son las siguientes:

Entidades gestoras

Bancos:

«Banco Atlántico».
«Banco Nat West España».
«Banca Catalana».
«Banco Central».
«Banco Comercial Transatlántico».
«Banco Español de Crédito».
«Banco Santander de Negocios».
«Banco de Inversiones y Servicios Financieros».
«Banco Guipuzcoano».
«Banco Herrero».
«Banco Hispano Americano».
«Banco del Comercio».
«B. N. P. España».
«Banco de Madrid».
«Banca March».

«Barclays Bank, S. A. E.»
 «Banco Pastor».
 «Banco Popular Español».
 «Banco de Progreso».
 «Banco Inversión».
 «Banco de Sabadell».
 «Banco de Santander».
 «Sindicato de Banqueros de Barcelona».
 «Banco de América».
 «Banco de Valencia».
 «Bancoval».
 «Banco Ibercorp».
 «Banco Zaragozano».
 «Credit Lyonnais».
 «Lloyd Bank».
 «Société Generales, Sucursal en España».
 «Banco Urquijo».
 «Banco Popular Industrial».
 «Citibank España».
 «Bankinter».
 «Banco Luso Español».
 «Banco de Europa».
 «Bancapital Banco Financero Privado».
 «Banco de la Pequeña y Mediana Empresa».
 «Dresdner Bank, A. G.».
 «Banque Paribas».
 «Morgan Guaranty Trust».
 «Manufacturers Hannover Trust».
 «Banco Saudi Español».
 «Algemeine Bank Nederland N. V.».
 «Commerzbank Aktiengesellschaft».
 «Midland Bank».
 «Banque Bruxelles Lambert».
 «Banco Bilbao Vizcaya».
 «Banco Alcalá».
 «Banco Credipas».
 «Banca Finesor».
 «Banco Cooperativo Español».
 «Bancaja».

Entidades de crédito de capital público estatal

«Banco Exterior de España».
 «Banco de Crédito Agrícola».
 «Banco de Crédito Industrial».
 «Caja Postal».

Cajas de Ahorro

«Confederación Española Cajas de Ahorro».
 «Caja de Ahorros de Cataluña».
 «Caja de Ahorros Municipal de Burgos».
 «Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real».
 «Caja de Ahorros Provincial de Gerona».
 «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid».
 «Caja de Ahorros de Manlleu».
 «Caja de Ahorros de Manresa».
 «Caja de Ahorros Layetana».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares».
 «Caja de Ahorros de Navarra».
 «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».
 «Caja de Ahorros de Sabadell».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca».
 «Caja de Ahorros Provincial de Tarragona».
 «Caja de Ahorros de Tarrasa».
 «Caja de Ahorros de Valencia».
 «Caja de Ahorros del Penedés».
 «Ibercaja».
 «Caja General de Ahorros de la Inmaculada».
 «Caja de Ahorros del Mediterráneo».
 «Caja de Ahorros de Galicia».
 «Bilbao Bizcaia Kutxa».
 «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona».
 «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián».

Cajas Rurales y Cooperativas de crédito

«Cooperativa de Crédito Col. Ing. Industriales de Cataluña».
 «Caja Laboral Popular de Mondragón».
 «Caja Rural de Valencia».
 «Caja Rural Vasca».

Sociedades de valores

«Renta 4, S. V. B.».
 «Iberagentes Bolsa, S. V. B.».

«Interdealers, S. V. B.».
 «Ahorro Corporación Financiera, S. V. B.».
 «Beta Capital, S. V.».
 «BBV Interactivos, S. V. B.».
 «Tokio, S. V.».
 «Mapfre Indosuez, S. V.».
 «Safei Samedi, S. V.».
 «Inverseguros, S. V.».
 «Siaf, S. V.».

Sociedades mediadoras mercado de dinero

«Iberdealer».
 «S. M. B.».
 «A. B. Asesores Bursátiles Deuda Pública».

Otras Entidades

«Banco de España».

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

28459 ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica del Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite «Hispasat-1».

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1989, se aprobó el programa «Hispasat-92», que tiene como objetivo principal la puesta en marcha de un sistema nacional de comunicaciones por satélite. En el mismo Consejo de Ministros se acordó la constitución de la Sociedad «Hispasat, Sociedad Anónima», cuya objeto social es la explotación del sistema de comunicación por satélite Hispasat.

Para llevar a cabo la presentación del servicio público que se le ha encomendado, «Hispasat, Sociedad Anónima», ha construido un Centro de Control y Planta de Energía en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en su artículo 7.2 dispone que la Administración podrá establecer reglamentariamente, dentro de los límites determinados por la disposición adicional cuarta de la Ley, las limitaciones a la propiedad y servidumbres necesarias para la protección radioeléctrica de las estaciones terrenas de satélites, cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del servicio público.

A fin de asegurar la protección radioeléctrica necesaria para que el citado Centro de Control pueda desarrollar eficazmente las labores que tiene encomendadas, se hace necesario establecer las oportunas limitaciones a la propiedad permitidas por la Ley. Por lo que se refiere a las servidumbres que en cada caso concreto resulten necesarias, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de ellas, según la previsión contenida en tal sentido en el punto cuarto de esta Orden.

Por todo ello, instruido el expediente administrativo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, y en virtud de las facultades conferidas en este último precepto, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que la desarrolla, para la protección radioeléctrica del Centro de Control del Sistema de Comunicaciones por Satélite «Hispasat-1», sito en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), se establecen las siguientes limitaciones a la propiedad:

1. Teniendo en cuenta que la altura de las antenas receptoras del Centro de Control es de tres metros sobre la cota de su pie respectivo, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a la parcela en la que se encuentra el Centro de Control será, como máximo, de tres grados, para distancias inferiores a 4.000 metros.

2. El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril, distará de cualquiera de las antenas